



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00190 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá hacer una adecuada formulación de las pretensiones. Se advierte que no debe confundirse la figura del apoyo con la del curador establecida en la Ley 1306 de 2009. Lo anterior, considerando que los actos para los cuales se pretende la asignación del apoyo consignados están muy generalizados; debe especificar uno a uno los actos para los que la señora GALVIS DE VASQUEZ requiere el apoyo y ante qué entidades.

SEGUNDO. – Manifestará si hay más personas que puedan ser designadas para prestar el apoyo requerido, así como la relación de confianza entre éstas y la titular del acto -demandada-.

TERCERO. – A efectos de determinar la competencia, **bajo la gravedad del juramento**, aclarará si la dirección calle 27 No.58-94 barrio cabañas, se localiza en el municipio de Medellín o de Bello. Lo anterior, considerando que revisados los anexos allegados se observa que se consignó que la misma se ubica en el municipio de Bello y no de Medellín.

CUARTO. – De conformidad a lo consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., adecuará la solicitud de amparo de pobreza efectuada, afirmando **bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ídem.

QUINTO. – Allegará el registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA VASQUEZ GALVIS, a efectos de que se pruebe el parentesco existente entre ésta y la señora MARIA MERCEDES GALVIS DE VASQUEZ.

SEXTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2ccaf74ce67d12d84d84bbee6f18beba53e388b1ac3537f27c642573388109**

Documento generado en 13/04/2023 07:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>